



ACUERDO NUMERO 00010

7 MAYO 1990

Por el cual se establece el Reglamento de Monitorías

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 59 del Decreto Ley 080 de 1980

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Definiciones:

La monitoría es una oportunidad que la Universidad ofrece a los estudiantes para llevar a cabo actividades que coadyuven a su desarrollo individual y colectivo.

Quien obtenga esta oportunidad recibirá un estipendio como becario monitor.

ARTICULO SEGUNDO:

Tipos de Monitoría: Las monitorías serán las siguientes:

Académico teóricas

Académico prácticas

Investigativas

Administrativas

De servicio y extensión

ARTICULO TERCERO:

Monitorías Académico Teóricas:

Son aquellas donde se realizan actividades necesarias para el normal desarrollo de algunos cursos teóricos que requieren de consecución, preparación y elaboración de material de enseñanza y asesoría a los estudiantes para su buen desempeño en el proceso de aprendizaje.

7 MAYO 1990

Por el cual se establece Reglamento de Monitorías.

ARTICULO CUARTO:

Monitorías Académico Prácticas:

Son aquellas donde se realizan actividades para el normal desarrollo de los cursos prácticos que requieren de una preparación previa de equipos, instrumentos y materiales indispensables para efectuar experiencias de aplicación a los conceptos teóricos aprendidos en las asignaturas correspondientes.

ARTICULO QUINTO:

Monitorías Investigativas:

Son aquellas donde se realizan actividades de apoyo a los proyectos de investigación reconocidos institucionalmente.

ARTICULO SEXTO:

Monitorías Administrativas:

Son aquellas donde se realizan tareas administrativas que sirven de apoyo a la actividad académica, que no puedan ser atendidas con personal de planta de la Institución, a juicio del Vicerrector respectivo.

ARTICULO SEPTIMO:

Monitorías de Servicio y Extensión:

Son aquellas donde se realizan actividades para el fomento, promoción, coordinación y divulgación de actos culturales, sociales, académicos y de bienestar para la comunidad.

ARTICULO OCTAVO:

Criterios de Selección:

Para ser monitor se requiere:

- a. Ser estudiante de la Universidad.
- b. No estar sometido a sanciones académicas o disciplinarias.

Por el cual se establece Reglamento de Monitorías

- c. No sobrepasar el límite de horas fijadas como tope máximo por el Consejo Superior para desempeñar una monitoría.
- d. Tener tiempo disponible para el ejercicio de la monitoría.
- e. En igualdad de condiciones académicas o de aptitud, la monitoría se adjudicará al aspirante de menores recursos económicos.

PARAGRAFO: Además de lo anterior, para desempeñar las monitorías académico teórica o académico prácticas se requiere haber cursado la asignatura o asignaturas objeto de la monitoría y tener una nota de ellas no inferior a tres punto cinco (3.5).

ARTICULO NOVENO:

Procedimiento para adjudicación de Monitorías:

Las Monitorías se adjudicarán por concurso, convocado en la primera semana de clases por cada área académica o administrativa.

La adjudicación de cada una de las monitorías académico teóricas y académico prácticas la hará una comisión compuesta por: el Decano, el Director de Escuela o Departamento de la Unidad docente, según el caso, y el profesor o profesores de la materia o materias objeto de la monitoría.

Para el caso de monitorías administrativas y de servicio y extensión, la adjudicación de cada una de ellas la hará una comisión integrada por el jefe de la dependencia respectiva y el Vicerrector Académico o Administrativo según el área a la cual pertenezca la dependencia.

Para monitorías investigativas, la adjudicación la harán conjuntamente el profesor o profesores investigadores y el Decano o Decanos de las respectivas Facultades cuando el proyecto tenga carácter interdisciplinario.

El Consejo Superior determinará para cada período académico el máximo de horas de monitoría que pueden ser adjudicadas, y el Consejo Académico las distribuirá en las unidades docentes, investigativas, administrativas o de servicio que requieran monitores, previa solicitud presentada por los Decanos y Vicerrectores debidamente justificadas.

Por el cual se establece Reglamento de Monitorías

ARTICULO DECIMO:

Terminación de la Monitoría:

La monitoría se termina cuando el estudiante:

- a. Renuncie voluntariamente.
- b. Falte dos (2) veces sin causa justificada al trabajo, que se le haya asignado.
- c. Divulgue cuestionarios, ejercicios o cualquier material didáctico que el profesor de la materia considere reservado temporal o definitivamente.
- d. Sea cómplice de fraude o de faltas en contra de la buena marcha de la Universidad.
- e. Desatienda al cumplimiento de las obligaciones establecidas, según concepto del profesor o del Jefe inmediato del monitor.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Duración:

- a. Monitorías Académico Teóricas y Académico prácticas:

La duración de cada una de ellas se considerará por período académico desde su nombramiento hasta el último día de clases, con una asignación máxima de ocho horas semanales.

- b. Otras Monitorías:

La duración de éstas se estipulará de acuerdo con las labores asignadas y los objetivos del trabajo encomendado. En estos casos el jefe de la unidad académico administrativa que la solicita, será quien fije el período de prestación del servicio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

Pagos de Monitoría

El monitor recibirá su beca durante un período académico mínimo en dos pagos: Uno en la mitad del período académico y

Por el cual se estable Reglamento de Monitorías.

otro al finalizar el mismo, previo informe del Decano, para el área académica, y del Director de la Unidad Administrativa correspondiente cuando sea de ésta.

El valor de la hora de monitoría lo fijará el Consejo Superior al iniciarse cada año, según calendario académico.

Cada Decano o Director de la Unidad Administrativa correspondiente debe informar a la tesorería de la terminación de una monitoría, dentro de los tres días siguientes a su ocurrencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

Deberes de los Monitores

1. En Monitorías Académico Teóricas:

- a. Ayudar al profesor en la preparación y elaboración de material de enseñanza.
- b. Asesorar a los alumnos en la solución de problemas, trabajos, prácticas, etc.
- c. Colaborar con el profesor en la consecución de las ayudas audiovisuales y otras que el profesor solicite para el buen desarrollo de la clase.
- d. Velar por la oportuna y pronta reproducción y publicación de los documentos o artículos que sean requeridos por el profesor.

2. En monitorías Académico Prácticas:

- a. Preparación previa de materiales y equipos requeridos en las prácticas correspondientes.
- b. Prestar asesoría a los estudiantes durante el desarrollo de la práctica, vigilando permanentemente el uso correcto de los equipos, instrumentos y materiales del laboratorio y talleres.
- c. Vigilar que todos los instrumentos y materiales utilizados en las prácticas sean devueltos al terminar la sesión de laboratorio.
- d. Velar porque el laboratorio quede en completo orden después de las prácticas.

Por el cual se establece Reglamento de Monitorías.

- e. Velar por el buen comportamiento de los estudiantes durante el desarrollo de las prácticas.
- f. Informar al profesor las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las prácticas.
- g. Permanecer en el laboratorio durante el período de la práctica y no retirarse sin autorización del profesor.
- h. Recibir del profesor, en horario pre-establecido, las instrucciones sobre el trabajo a desarrollar por los estudiantes.
- i. Velar por la oportuna y pronta reproducción y publicación de los documentos y artículos que sean requeridos por el profesor.

3. En Monitorías Investigativas:

- a. Recibir instrucciones sobre el tema de la investigación por parte del Director de la misma.
- b. Realización de mediciones, toma de datos, tabulaciones, muestreo etc. relacionados con la investigación.
- c. Procesamiento de datos.
- d. Colaborar en el diseño y puesta en marcha de experiencias que faciliten el desarrollo de la investigación.
- e. Realizar todas aquellas actividades relacionadas con la investigación que el Director de la misma le señale.

4. En Monitorías Administrativas:

Dentro de lo definido en el artículo sexto, serán señaladas por el Director o Jefe de la Dependencia respectiva en cada caso.

5. En Monitorías de Servicio y Extensión:

- a. Trasladar y adecuar los recursos necesarios para las labores artísticas, culturales y de extensión y servicios que la Universidad ofrece.

Por el cual se establece Reglamento de Monitorías.

- b. Colaborar en la organización de los cursos de extensión seminarios, conferencias programadas por las Facultades.
- c. Realizar las actividades que a juicio del Director respectivo sean necesarias para lograr la buena marcha de los servicios y extensión.

Disposiciones Especiales

ARTICULO DECIMO CUARTO:

Registro de la Monitoría

La calidad de monitor se hará constar en la hoja de vida del estudiante.

Las monitorías no dan ningún derecho dentro del escalafón docente de la Universidad, ni otorga privilegios especiales a la condición de estudiante.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

Tareas que no puede cumplir el monitor

En ningún caso el monitor asignará notas evaluadoras de exámenes, trabajos y prácticas que desarrollen los estudiantes.

Publíquese y Cúmplase,

Dada en Pereira hoy: **7 MAYO 1990**


GERMAN GAVIRIA VELEZ
Presidente


LEONEL ZAPATA PARRA
Secretario

gag